

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, sábado 28 de Enero de 1888.

} NUM. 363.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, JUSTICIA & C.

- 1 Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon: se ordena proceda a hacer efectiva la multa legal a todos los que han infringido la prohibición del juego de toros.
- 2 Idem del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: transcribe el del Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón de Riobamba, con el fin de comunicar que el ayuntamiento ha resuelto que se pague las mensualidades caídas por el arriendo de los tres teléfonos pedidos por la Municipalidad, y que en adelante no continúe el contrato.
- 3 Reglamento de la Municipalidad cantonal de Loja, para el cobro del derecho municipal de estauquillos.
- 4 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí: comunica que el 10 del presente se declaró un incendio que redujo a cenizas varias casas en la capital de la provincia.—Contestación.
- 5 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe la comunicación del Señor Secretario de la Legación del Ecuador en Lima, quien acompaña, en recorte un cablegrama e informe de Valparaíso referentes al Cólera, dirigidos por el Señor Doctor D. David Matto.
- 6 El Señor Dr. Dario F. Palacios, Ministro de la Corte Superior de Manabí, pone en conocimiento del Supremo Gobierno que se instaló ese Tribunal el 10 de los corrientes, habiéndolo elegido Presidente al prenotado Señor Palacios.—Acta de instalación.—Contestación.
- 7 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: transcribe el del Señor Presidente de la Corte Superior de la misma provincia y de la de Esmeraldas, con el fin de comunicar que el Señor Doctor Agenor Palacios ha sido nombrado Secretario Relator del prenotado Tribunal y se ha posesionado el 12 de los corrientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 9 Al Señor Gobernador de la provincia de Bolívar: se le previene ordene al Señor Tesorero de Hacienda que por el año próximo pasado, se cobre al Monasterio de la Concepción de Riobamba, por la contribución del uno por mil de las haciendas que tiene en esa provincia, § 123.32.—Contestación del Señor Gobernador.
- 10 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Señor Agente de la Compañía de minas de oro de Zaruma, relativo a la introducción ó compra de pólvora para minas.—Contestación.
- 11 Idem del Señor Sebastián Vázquez: manifiesta su reconocimiento al Jefe del Estado por la honra que se le ha dispensado nombrándole para Tesorero Colector de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE GUERRA.

- 12 Oficio del Señor Comandante General del Distrito del Guayas: comunica que a las doce y cuarto del 11 de los corrientes, hubo un incendio en la ciudad de Portoviejo que consumió varias casas.—Contestación.
- 13 Cédulas de invalidez, letras de montepío militar y refrenda de letras de cuartel y de retiro.

Ministerio de lo Interior, Justicia & C.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 21 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Leon,

U.S. se servirá ordenar que por la autoridad respectiva se proceda a hacer efectiva la multa legal a todos los que han infringido la prohibición del juego de toros. Lo digo en contestación al oficio núm. 8 de 18 de los corrientes, pidiendo se sirva darme informe de los resultados de esta disposición.

Dios guarde a U.S.—*J. M. Espinosa.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, a 20 de Enero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:—El Señor Presidente del I. Concejo Municipal de este cantón, con fecha 18 del que cursa, y bajo el núm. 7 me dice:

“En contestación a su estimable oficio de fecha 17 de los corrientes, marcado con el núm. 3, cabe la satisfacción de asegurar a U.S. que el I. Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, resolvió que se pague las mensualidades caídas por el arriendo de los tres teléfonos pedidos por esta Municipalidad, y que en adelante no continúe el contrato, debiendo comunicarse a la Compañía telefónica que desde hoy corren de su cuenta los aparatos mencionados.—Lo que comunico a U.S. a fin de que por telegrama se sirva hacer trascendente esta resolución a S. E. el Señor Presidente de la República y a la Compañía mencionada.—Dios guarde a U.S.—*Julio Antonio Vela.*”

Lo transcribo a U.S. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde a U.S. H.—*Modesto Paredes.*

LA MUNICIPALIDAD CANTONAL DE LOJA

Acuerda el siguiente Reglamento para el cobro del derecho Municipal de estauquillos que deben pagar, en conformidad con la ordenanza Municipal de 15 de Diciembre de 1887, y la clasificación hecha por la Junta Administrativa Municipal de la misma fecha, todos los que vendan por menor licor, nacionales, nacionalizados, cervezas y vinos extranjeros.

Art. 1º Todo vendedor de licores por menor, deberá obtener previamente del Tesorero Municipal ó del rematador del ramo en su caso, la respectiva patente.

Art. 2º La patente contendrá el nombre del que la solicita, la parroquia, el sitio de la venta y la clase a que pertenece.

Art. 3º No podrá concederse patente por más ni menos de un mes; y la obtenida en cualquier día terminará el último del mismo mes.

Art. 4º Los patentados, antes de dar principio a la venta, consignarán al Teniente Político de la respectiva parroquia la patente obtenida, de la que dará recibo el empleado.

§ único. Los Tenientes Políticos remitirán a la Jefatura Política, las patentes que se les haya consignado, lo más tarde hasta el día último de cada mes; y en caso de no hacerlo, incurrirán en la multa de diez sucres.

Art. 5º Los Tenientes Políticos que no denunciaren la venta de aguardiente sin licencia, teniendo conocimiento del contrabando, incurrirán en la multa de 25 sucres.

Art. 6º Los que contravinieren a lo dispuesto en el artículo 1º, quedan sujetos a las penas detalladas, en el Código Penal y la Ley de Aduanas contra los contrabandistas, y además al pago de una multa equivalente al dúplo de la clase a que pertenecen, por todos los meses que haya durado el contrabando.

Art. 7º Los rematadores y Tesorero no podrán negar las patentes que se soliciten.

Art. 8º El pago de las patentes, se hará por mensualidades adelantadas, sin cuyo requisito no serán concedidas.

Art. 9º En el caso de remate los rematadores, harán el pago por mensualidades adelantadas, y los que faltaren a este deber, satisfarán el interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de ser ejecutados.

Art. 10. Los patentados pueden pasar sus estauquillos de un lugar a otro en las mismas parroquias ó añejos donde los hubiesen colocado, pero conservando siempre la misma clase del estauquillo concedido.

Art. 11. En caso de rematarse el ramo, quedan sin efecto las disposiciones de los artículos 3º y 4º

Art. 12. Se prohíbe la venta por menor en las destilaciones, a no ser que se saque la respectiva patente.

Art. 13. El Jefe Político queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad de Loja, a cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente del Concejo, Manuel A. Carrión.—Juan Torres, Secretario Municipal.—Jefatura Política del Cantón.—Ejecútese y publíquese por bando.—Rafael Eguiguren.—Juan Torres, Secretario Municipal.

Es copia.—El Secretario Municipal, *Juan Torres.*

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Enero 12 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor:—Quisiera que jamás se me presentaran ocasiones como la presente en la que tengo que dar cuenta al Supremo Gobierno de acontecimientos que llevan tras sí la completa desolación y que por desgracia vienen repitiéndose con demasiada frecuencia en varias poblaciones de esta provincia.

El día 10 del presente a las doce de la noche, se declaró incendio en la casa perteneciente a la Señora Rufina Aranz viuda de Cevallos. Desde el mismo momento, el vecindario unido a las autoridades trataron de combatir con el destructor elemento que avanzaba a cada

momento con una rapidez extraordinaria, llegando a envolver en llamas las casas de los Señores Benigno R. Aguilera, Dr. David L. Zavaleta, Marcos y Daniel Sabando. A las dos horas después de principiado el incendio, y merced a los esfuerzos de la generalidad de los ciudadanos, logró cortarse por haber salvado en medio de las llamas la casa de la familia Subiaga por el costado de la plaza y la de Don Zenón Sabando por el lado de la calle de Bolívar. La iglesia de la Merced, estuvo incendiada por varias ocasiones, pero habiendo acudido en tiempo se salvó sin gran pérdida. Son, pues, cinco los edificios quemados totalmente y como en todos ellos se encerraba considerable cantidad de mercaderías y diferentes objetos de comercio, ha sido notable la pérdida, aun cuando la actividad y el esfuerzo de los vecinos ha salvado la mayor parte.

No me es posible hacer mención especial de todos los ciudadanos que se han distinguido en este acontecimiento, ya por ser muchos, ya porque basta decir que han cumplido dignamente con el deber a que social y cristianamente estamos obligados en presencia de la desgracia. Sin embargo, no dejaré de recomendar al Supremo Gobierno, los inmensos servicios prestados por el Ilmo. y Rmo. Señor Obispo de esta Diócesis, quien personalmente trabajaba para combatir el incendio estimulando a todos con su noble ejemplo. De grande utilidad fué una pequeña bombita de la propiedad de S. S. Ilma., la que manejada en ocasiones por el Prelado contribuyó poderosamente a la extinción del incendio.

Demos gracias, H. Señor Ministro, a la Divina Providencia, por los favores que se ha servido dispensarnos, librando a esta ciudad, si no de su total ruina al menos de mayores calamidades que las que se han experimentado.

Dejaba también de recomendar los servicios igualmente importantes que prestó el personal de la Columna Manabí, lo mismo que su Jefe principal y con ellos el Señor Coronel Comandante de Armas, por eso cuando dije arriba que todos habían cumplido con su deber creo era la mejor recomendación ya que no era ni es posible enumerarlos a todos.

Termino, H. Señor Ministro, rogándole se digne poner este oficio en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a U.S. H.—*José Antonio María García.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Enero 25 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

Sensible es que esa provincia venga siendo teatro de desgracias como la que me comunica U.S. en la nota núm. 1 de 12 de los corrientes, acontecimiento que deploro con S. E. el Excmo. Presidente de la República.

A fin de que el público conozca el mérito que han contraído el Ilmo. Señor Obispo de esa Diócesis y las demás personas que personalmente han trabajado en impedir la propagación del incendio, he ordenado se publique en el periódico oficial la estimada nota de U.S.

No dudo que U.S. que tan activamente procede en lo que mira a los asuntos del servicio público, habrá, como cuando el incendio de Jijipapa, favorecido en su carácter de primera autoridad los intereses generales de esa población, en tan desfavorables circunstancias.

La operación: y mandó lavar el piso y las paredes de la habitación del difunto y hace depositar solución de sulfato de cobre en los sitios sospechosos de contener vómitos o defecaciones coloradas.

El último procedo como medida definitiva a fumar la habitación del colorado, haciendo desprender ácido sulfuroso y manteniendo herméticamente cerradas las puertas y ventanas de la habitación por 24 horas.

En resumen, he aquí los desinfectantes más usados:

Cloruro de cal, 5 a 10 por 100
Sulfato de cobre, 6 por 100
Acido fénico, 5 a 10 por 100
Bicloruro de mercurio, 1 por 1,000 ó por 20,000 ó 1 por 50,000.

Como medida destinada sin duda, a impedir el contagio por las claustreras de los colorados, se ha abierto desde el año pasado un cementerio especial para aquellos; lo cual, según las ideas modernas, parece inoicioso como medida profiláctica, puesto que la putrefacción destruye al germen colorado, ó, en otros términos, ya que el *Aspilobolus* es antequilado en su tumba con el *Aspilobolus* torva.

Como desinfectantes me parecen eficaces los arillos indicados. No he visto en ninguno de los lazaretos caso alguno de contagio; y por mí se debe que con el uso del jabón y de la solución de sublimato, con las que me lavo las manos, no he tenido hasta la fecha el menor desarrollo intestinal—no obstante el haber practicado yo tan estrictamente la higiene.

Debo decir ahora algo sobre el tratamiento del cólera, así uniformemente empleado por los médicos de los lazaretos. Después de un período de pruebas, de ensayos, en que han experimentado todos los medicamentos aconsejados por los autores, todos los métodos de tratamiento recomendados por los mejores prácticos, los médicos de Chile casi han llegado a uniformarse respecto a la terapéutica del cólera.

Desde luego, la medicación es sintomática, y obedece á las indicaciones del momento; pero como base del tratamiento he visto que se emplea:

- 1.—El calomel, á dosis purgante.
- 2.—La catarsis hipotónica caliente.
- 3.—La hipotermia fría.

La administración del calomel al principio de la enfermedad, me parece perfectamente indicada, mucho más si hay signos de embarazo gástrico, en cuyo caso debe ser seguido de 50 á 60 gramos de aceite de ricino. Los resultados de la administración del calomel han sido aquí muy satisfactorios.

Siempre que un enfermo es atendido al principio, el uso del calomel, obtiene buena efecto. Además de su acción antiséptica que es poderosa, el calomel es un buen coléjago. Si se atiende á que uno de los fenómenos primordiales del cólera es la ausencia completa de bilis en las heces, se comprenda que al calomel propiamente dicho, el derrame de la bilis que es el antecedente intestinal que posee el organismo, tenga una indicación clara que llenar.

Así, por lo demás, un hecho de observación, que así que aparece la bilis en las deposiciones, el enfermo comienza á mejorar. Las deposiciones coloradas de bilis, son un síntoma de buen pronóstico. Por otra parte, el calomel tiene á su favor la larga experiencia de los médicos ingleses que ejercen la profesión en la India, que es la patria del Cólera.

La *entrocistis* introducida en el tratamiento del Cólera por Cantani, tiene como lo dice el célebre médico Guarná, uno de los más experimentados en esta enfermedad, las siguientes ventajas:

- 1.º Modificar la superficie del intestino grueso, por su acción antipéptica, impidiendo la absorción de las sustancias en descomposición;
- 2.º Producir una acción estimulante poderosa sobre la temperatura á la que inyecta el líquido, (39 á 40º) y que se revela por una diuresis abundante.

Las *entrocistis* empleadas aquí, son especialmente de dos soluciones distintas: de solución táctica, dos por ciento, y de hiposulfito de sódica, cuatro por mil.

La segunda se usa especialmente en el período de reacción, cuando esta se exagera y toma el carácter tífico.

En el último número (Número 45) de *La Crónica Médica* de Lima, se encuentra una buena exposición del método de Cantani, incluso el manual operativo, razón por la que me limito sólo á indicar el ligero dibujo del aparato.

En cuanto á la *hipotermia*, he visto por su empleo, casi resurrecciones. Es el método más constante en sus buenos efectos, por lo que hasta ahora he visto.

En el mismo número de la *Crónica Médica*, se halla también la manera de practicar la *hipotermia* fría.

Para las inyecciones se emplean las tres fórmulas siguientes.

Fórmula de Th. Latta:

Mixtura de sonda	3 á 5 gramos.
Sulfocarbonato de sonda	2,50 cts.
Agua destilada	2,832

Fórmula de Hayem.

Agua	1000
Cloruro de sodio	5
Sulfato de sonda	25
Hidrato sódico	1

Fórmula modificada.

Agua filtrada hervida	2 litros.
Cloruro de sodio	5 á 10 gramos.
Sulfato sonda	10 á 20 id.

Las inyecciones se hacen de 100 en 100 gramos, en varias puntos del cuerpo, generalmente en la región abdominal, á la temperatura de 44º centígrado.

MOVIMIENTO DE ENFERMOS DESDE EL 1º DE DICIEMBRE.

Sanctiago.				
Del 1º al 21	atacados	75:	muerdos	25
1	1	68:	1	21
2	2	65:	2	21
3	3	55:	3	21
4	4	73:	4	26
5	5	68:	5	21
6	6	52:	6	18
7	7	45:	7	13
8	8	46:	8	20
9	9	43:	9	21
10	10	45:	10	19
11	11	45:	11	17
12	12	59:	12	19
13	13	54:	13	21
14	14	66:	14	23
15	15	70:	15	21
16	16	73:	16	28
17	17	44:	17	24
18	18	54:	18	23
19	19	44:	19	21
20	20	54:	20	23
21	21	61:	21	30
22	22	73:	22	25

Atacados: 1267; muertos: 467

A este número hay que agregar los enfermos de la clase social superior y que no figuran en ninguna estadística, por tener su médico particular. Yo calculo aproximadamente en 20 ó 25.

Proximamente, si es que se establece la transmisión de la correspondencia, dará más detalles. Dios guarde á V. E.

S. M.
David Mañó.

6

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—Portoviejo, Enero 12 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, 4º

Señor:

Tengo la honra de comunicar á U.S. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, que en el día 10 de los corrientes se instaló la Corte Superior de esta ciudad, lá que me ha favorecido nombrándome su Presidente.

Annexa hallará U.S. una copia debidamente autorizada del acta de instalación.

Dios guarde á U.S. H.—Dario E. Palacios.

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, en la República del Ecuador, á diez de Enero de (1888) de mil ochocientos ochenta y ocho.—Reunidos los Señores Doctores Don Dario E. Palacios, Don Miguel Abad Serrano y Don David Ledezma Zavaleta, los dos primeros, Ministros Jueces y el último Ministro Fiscal, nombrados para establecer la Corte Superior de Justicia de esta ciudad, por ante el infrascrito Escribano del número de este cantón, llamado para autorizar este acta, se procedió á la instalación del Tribunal.

En seguida se hizo la elección de Presidente de esta Corte, y resultando favorecido, con mayoría de votos el Señor Ministro Doctor Palacios, el Tribunal le declaró legalmente elegido. A continuación se procedió al nombramiento de Secretario Relator, cargo que recayó en el Señor Doctor Don Agenor Palacios. Se acordó que los nombramientos de los demás empleados subalternos se harían después que se posesionase el Secretario Relator, contándose con que este acto podrá tener lugar hoy mismo. Igualmente se acordó que se recabe de la Corte Superior de Guayaquil el envío á ésta de todas las piezas correspondientes al archivo de este Tribunal. Además, que la instalación de esta Corte se comunique aun á los jueces de primera instancia sometidos á su jurisdicción.

Los Señores Ministros mandaron que constase que, no habiendo en el día de hoy obtenido contestación á un oficio dirijido por el Señor Ministro de la primera Sala á la Gobernación de la provincia, sobre si se había dado cumplimiento (por lo que tocaba á la Gobernación) al Decreto Ejecutivo del veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; y habiendo recibido un recado del Señor Jefe Político de este cantón que él no ha subrogado al Señor Gobernador de la provincia, que está ausente, y que al ausentarse el Señor Gobernador el

zo el encargo únicamente de que arrendase una casa para la Corte; no habiendo locales proporcionados por las autoridades para que la Corte funcione, se ha instalado en los locales que gratuitamente ha ofrecido el Señor Doctor Ledezma Zavaleta, hasta que el Gobierno provea lo conveniente.

Con lo cual, se concluyó la presente acta, que firman los Señores Ministros con el Escribano que da fe.—Dario E. Palacios.—Miguel Abad Serrano.—David Ledezma Zavaleta.—El Escribano, Felipe S. Molina.

Es copia del acta original que queda en el archivo de la Secretaría de mi cargo.—Portoviejo, Enero 12 de 1888.

El Secretario Relator, Agenor Palacios.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito, Enero 25 de 1888.

Sr. Dr. Dario E. Palacios, Ministro Presidente de la Corte Superior de Portoviejo.

Muy satisfactorio ha sido para S. E. el Sr. Presidente de la República saber por la atenta nota de U.S. num. 8, fechada el 12 de este mes, que, bajo la presidencia dignamente conferida á U.S., se ha instalado esa Corte el día 10 de los corrientes.

Creo S. E. que la Corte de Manabí merece cumplidamente las funciones que le tocan y corresponderá en todo á los propósitos de la Legislatura que la estableció.

Con iguales sentimientos me congratulo con U.S. á quien Dios guarde.

J. M. Espinosa.

7

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Enero 12 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor.—Con esta fecha, el Señor Presidente de la Corte Superior de Manabí y Esmeraldas me dice lo siguiente:

"Comunico á U.S. para los fines legales que esta Corte ha nombrado de Secretario Relator al Señor Doctor Agenor Palacios, quien ha sido posesionado de su cargo en esta fecha.—Dios guarde á U.S.—Dario E. Palacios".

Lo que me es grato participar á U.S. H. para conocimiento del Supremo Gobierno y para que se expida la orden de pago por el Ministerio respectivo para este empleado.

Dios guarde á U.S. H.—José Antonio María García.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

8

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 18 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Bolívar.

El decreto legislativo de 1º de Setiembre de 1887 preceptuó que la valuación de las haciendas de las Monjas de la Concepción de Riobamba sirviera de base para el cobro del uno por mil; de suerte que habiéndose practicado esa operación por los peritos José M. Durango y Tomás Elías Cravo, y fijádola en \$ 120,320, según consta en el cuaderno adjunto al oficio de esa Gobernación, núm. 17, U.S. ordenará al Tesorero que, por el año próximo pasado, se cobre al prenotado Monasterio \$ 120,320 c., para cuyo efecto remitiré la carta, con advertencia de que se me devuelva la anteriormente enviada. Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Enero 21 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

He retardado un tanto mi contestación al estimable oficio de U.S. H., en el que se dignó comunicarme que S. E., el Presidente de la República, me había nombrado para Tesorero-Colector de esta

cienda los oficios de U.S. H., números 22 y 23 respectivamente, adjuntándome además la carta enviada para el cobro del uno por mil á las Monjas de Riobamba. Dios guarde á U.S. H.—Juan del Pozo.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Agente de la Compañía de minas de oro de Zaruma, con fecha 12 del presente, me dice:

"Me es honroso llamar la ilustrada atención de U.S., sobre la cuestión de pólvora para minas, importada por mí, como Agente de la Compañía minas de oro de Zaruma, en los buques "Edén y Marce" de Julio de 1887, á que he referido en mis varias solicitudes dirigidas á la Gobernación, con fechas 7, 7, 11 de Julio, 7, 5 de Noviembre 1887.—La pólvora en referencia, consistiendo de 95 qq., se encuentra depositada en el Polvorín de esta ciudad; y el Supremo Gobierno ha concedido permiso para el despacho de 18 qq. para reponer lo que había prestado en tiempo anterior el Fisco, al Sr. Dr. Re don; y de 17 qq. para reponer igual cantidad que el Fisco había prestado á la Compañía que represento para el uso de las minas: mas ha negado el permiso solicitado por mí para el despacho de los 60 qq. restantes.—Anteriormente, bajo las leyes antiguas de minería, se proporcionaba por el Gobierno la pólvora gruesa que necesitaba, al precio de costo; mas, estando en varias ocasiones falta de este artículo la Gobernación en algunas ocasiones, me concedía permiso para introducirlo, siendo éste el origen del pedido en referencia.—En este caso, y rogado mi solicitud para la introducción, para los usos de las minas, de los 60 qq. restantes, ruego á U.S. se sirva consultar al Supremo Gobierno, sobre la compra del mismo artículo al precio de costo: que es poco más ó menos el de veinte sucres el quintal, ofreciendo en caso que el Supremo Gobierno acceda á esta propuesta, presentar las facturas originales para comprobar el costo.—Con este motivo, me es muy honroso suscribirme del Sr. Gobernador, con el más alto respeto, obsecuente y S. S.—Geo Chambers".

Lo que trasciré á U.S. H. para que se sirva resolver lo conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 25 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Las disposiciones legales, actualmente vigentes, no conceden permiso á las Compañías mineras para introducir pólvora; de manera que éstas tienen de proveerse en los estancos fiscales, al precio en que se vende al público.

Antepuesto lo dicho, los 60 qq. que asegura el Sr. Jorge Chambers tiene depositados en el polvorín de esa ciudad, puede rembarcarse y conducidos al exterior, ó venderlos al Gobierno, al precio de costo, es decir, á \$ 20 poco más ó menos el quintal, como lo expresa el prenotado señor.

Es como me ha ordenado S. E., el Sr. Presidente de la República, que resuelva la petición del Sr. Agente de la Compañía de minas de oro de Zaruma, transcrita por U.S. con el núm. 55.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

10

República del Ecuador.—Latacunga, Enero 19 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

He retardado un tanto mi contestación al estimable oficio de U.S. H., en el que se dignó comunicarme que S. E., el Presidente de la República, me había nombrado para Tesorero-Colector de esta

provincia, mientras ver el resultado de mis gestiones legales ante la Junta de Hacienda para la aceptación de dicho cargo. Hoy que las fianzas hipotecarias están aceptadas y que, por consiguiente, me hallo en posesión de esta Tesorería- Colecturía; cúmpleme agradecer a U.S. H. á los benévolos términos del oficio que contesto, suplicándole, al mismo tiempo, se sirva hacer presente mi reconocimiento al Jefe del Estado por la honra con que me ha favorecido en depositar en mi su confianza para tan delicado empleo.

Dios guarde á U.S. H.—*Sebastián Vilez.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

12

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 13 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Sr. Coronel Comandante de Armas de la provincia de Manabí, en oficio n.º 5, fecha 11 del que rige, dice á esta Comandancia General lo que á U.S. H. copio:

"Siento participar á S. S.ª que á las 12.ª de la mañana han sido reducidas á ceniza, por un inesperado incendio, las casas de los Dres. Zavaleta y Aguilera, como las de Daniel Sabando, Cevallos y Marcos Sabando, en que tenían sus almacenes los expresados señores. Las pérdidas han sido de alguna consideración y la población habría quedado en completo escombros si la fuerza armada no hubiese estado pronta á luchar tan vigorosamente con tan destructivo enemigo.—Sirvase S. S.ª hacer llegar á conocimiento del Supremo Gobierno tan desgraciado acontecimiento que tiene á este vecindario agobiado de pesares.—Dios &—J. M. Almeida."

Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para el efecto de lo que contiene el capítulo último de la comunicación preinserta.

Dios guarde á U.S. H.—*Reynaldo Flores.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito Enero 25 de 1888.

Señor General Comandante General del Distrito del Guayas.

Con profunda pena se ha impuesto S. E. el Presidente de la República del oficio del Sr. Coronel Comandante de Armas de Manabí, inserto al de U.S. n.º 72 por el cual da cuenta del incendio acaecido en la ciudad de Portoviejo. El Supremo Gobierno ordena que U.S. dé las más cordiales gracias á la guarnición de la plaza expresada, por haber cumplido bien con su deber, concurriendo oportunamente al lugar del siniestro para guardar la mayor parte de la población amenazada.

Dios guarde á U.S.—*José María Sarasti.*

13

De conformidad con lo dispuesto en el §. 2.º del art. 11 de la Ley de Invalídidos, se publica en seguida la relación de los individuos que han obtenido cédulas desde el mes de Octubre de 1886 hasta Diciembre de 1887.—También se publica igual relación de las letras de montepío militar y refrenda de las de cuartel y de retiro, concedidas por S. E. el Presidente de la República en el tiempo expresado.

CÉDULAS DE INVALIDEZ.

En 1886.

El Capitán Rafael Viteri el 7 de Octubre, con la asignación de \$ 22 mensuales, por haberse invalidado en el servicio. El Subteniente Rafael Valverde en la misma fecha con \$ 24 por la misma causa. El Teniente Ascencio Almeida el 27 del mismo mes, por achaque de vejez. El soldado Santiago Guevara el 8 de Noviembre con 40 centavos diarios, por heridas recibidas en acción de guerra.

El Subteniente Manuel Viteri el 13 de id. con \$ 24, mensuales por haber perdido la pierna derecha á causa de heridas que recibió en acción de guerra.

El Sargento Mayor Rafael Antonio Bilbao en la misma fecha con \$ 40, por heridas recibidas en la batalla de "Galte".

El Subteniente Benigno Carrón el 3 de Diciembre con \$ 24, por haberse invalidado del brazo izquierdo á causa de heridas recibidas en acción de guerra. El soldado Rafael Bolaños en la misma fecha, con 40 centavos diarios por haberse invalidado en acción de guerra. El Sargento 2.º Bruno Valdivieso en la misma fecha, con 55 centavos diarios por enfermedad incurable contraída en el servicio.

El Sargento Mayor Manuel José Fernández el 20 de id. con \$ 60 por mes, por haberse invalidado en acción de guerra. El Teniente Segundo Viteri, el 25 de id., con \$ 21.32 c. por haberse invalidado de la pierna derecha á consecuencia de heridas en acción de guerra.

En 1887.

El Alférez Felipe Mindo el 14 de Enero con \$ 24, por achaque de vejez y una lesión en el brazo derecho adquirida en el servicio.

El soldado Angelino Cruz el 20 del mismo mes con 40 centavos diarios, como último resto de la Independencia.

El Capitán graduado Juan J. Coronel el 11 de Febrero, con \$ 16 mensuales por haberse invalidado en acción de guerra.

El Teniente Coronel José A. Campi, el 12 de id. con \$ 58.66 c. por heridas recibidas en acción de guerra.

El Teniente Rafael Monje el 8 de Marzo con 21 sucres 32 centavos, por haberse invalidado en un acto del servicio.

El soldado Manuel Espinosa el 16 de id. con 40 centavos diarios, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

El cabo 2.º Pedro Larrea el 30 de id. con 40 centavos, por lesión en la mano izquierda, á causa de heridas recibidas en acción de guerra.

El soldado Francisco Guevara el 15 de Abril con 40 centavos, por pérdida del ojo izquierdo en un acto del servicio.

El Subteniente Mariano Chiriboga el 21 de Mayo con 24 sucres por mes, por la misma causa que el anterior.

El Capitán graduado Aparicio Enriquez en la misma fecha, con 16 sucres, por haberse invalidado en un acto del servicio.

El soldado Rafael Eparza el 2 de Junio con 40 centavos diarios, por haber perdido el brazo izquierdo, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

El Sargento Mayor graduado Antonio Eguiguren el 3 de id. con 22 sucres mensuales, por enfermedad incurable adquirida á consecuencia del servicio.

El Subteniente Juan Oleas en la misma fecha, con 24 sucres, por igual motivo que el anterior.

El soldado Pedro Padilla el 7 de id. con 40 centavos diarios, por haber perdido la pierna izquierda á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

El soldado Emilio Herrera el 20 de Julio con 40 centavos, por haber perdido el brazo derecho á causa de heridas recibidas en acción de guerra.

El Sargento Mayor graduado Camilo Ozaeta el 10 de Setiembre con 44 sucres mensuales, por amputación de la pierna izquierda á consecuencia de heridas recibidas en combate.

El soldado Lucas David Avila el 17 de id. con 40 centavos diarios, por hallarse inutilizado á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

El Subteniente Juan Emigdio Ortega el 19 de id. con 24 sucres mensuales, por la pérdida total de ambos ojos en el combate de "Quindindé".

El soldado Antonio Núñez el 21 de id. con 40 centavos diarios, por pérdida de la pierna derecha, á causa de heridas recibidas en acción de guerra.

El cabo 1.º Estanislao Huertas el 28 de id. con 50 centavos diarios, por haberse invalidado en el combate de "Quindindé".

El id. id. José Ortiz el 28 de Setiembre con 50 centavos, á consecuencia de heridas que recibió en el combate de "Esmeraldas". El soldado Francisco Monteros el 15 de Octubre con 40 centavos, por haberse invalidado á causa de heridas que recibió en acción de guerra.

El Sargento Mayor graduado Adolfo Mejía en la misma fecha, con 22 sucres mensuales, por haber comprobado que su invalidez proviene de heridas recibidas en el combate de "Quindindé".

El soldado Mariano Chiliquingoy el 30 de Diciembre con 40 centavos diarios, por haberse inutilizado á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

LETRAS DE MONTEPIÓ MILITAR.

En 1886.

A la Señora Rosa María Salvador, hija legítima del Señor General Don Daniel Salvador, el 21 de Octubre, con la pensión de 24 sucres 45 centavos por mes.

Al menor Víctor Manuel, hijo legítimo del Sargento Mayor Don Carlos Viteri, el 22 de Noviembre, con 27 sucres 74 centavos.

A la Señora Concepción Neira, viuda del Teniente Silvestre Díaz, el 24 de id. con 10 sucres 66 centavos.

A la Señora Zeila Manosalvas, viuda del Teniente Fernando Miño, el 22 de Diciembre, con 10 sucres 66 centavos.

En 1887.

Al menor José Nicolás, hijo legítimo del Sargento Mayor Don José María Paredes, el 5 de Febrero, con 11 sucres 84 centavos.

A la Señora María Rosas, viuda del Sargento Mayor graduado Julio Vaca, el 16 de Marzo, con 14 sucres 66 centavos.

A la Señora Carmen Zambrano, viuda del Teniente Coronel Don Miguel Casilari, el 28 de Abril, con 19 sucres 55 centavos.

A la menor Celia, hija legítima del Teniente Rafael Munibe, el 5 de Mayo con \$ 10.66 centavos.

A la Sra. Natalia Castro, viuda del Teniente Pedro Vargas, en la misma fecha con \$ 10.66 centavos.

A la Srita. Rosa A. Letamendi, hija legítima del Sargento Mayor graduado D. Emilio Letamendi, el 5 de Julio, con \$ 6.65 centavos.

A la Sra. Mercedes Fabara, viuda del Teniente Coronel graduado D. Ramón Maya, el 12 de Agosto, refrendando las que obtuvo en 6 de Octubre de 1882, con \$ 11.85 centavos.

A la Sra. Zoila Vera, viuda del Sargento Mayor D. Juan José Penaherrera, el 16 de Agosto, refrendando las que obtuvo el 15 de Setiembre de 1882, con \$ 8.80 centavos.

A la menor Mariadel Rosario, hija legítima del Sargento Mayor graduado D. José María Arciniega, el 29 de Agosto, con \$ 17.60 centavos.

A la Sra. Zoila Jaramillo, viuda del Sargento Mayor D. Servilio A. Morías, el 2 de Setiembre, refrendando las que obtuvo el 13 de Noviembre de 1882 con \$ 5.92 centavos.

A la Sra. Emperatriz Cárdenas, viuda del Sargento Mayor D. Domingo Durán, el 10 de id. refrendando las que obtuvo el 15 de Agosto de 1882, con \$ 11.85 centavos.

A la Sra. Manuela Garzón, viuda del Coronel D. Gualberto Pérez, el 21 de Setiembre, con \$ 26.66 centavos.

A la Sra. María Trinidad Carmen Josefa, hija legítima del Teniente Coronel graduado D. Fernando Borja, el 28 de id. con \$ 17.75 centavos.

A la Sra. Rafaela Quinalagua, viuda del Alférez Manuel Alvarez, el 13 de Octubre, con \$ 8.

A la Sra. Filomena Luzurriaga, viuda del Capitán Joaquín Lana, el 14 de Diciembre, con \$ 14.66 centavos.

REFRENDAS DE LETRAS DE CUARTEL Y DE RETIRO.

En 1886.

Las de retiro del Teniente Coronel D. José María Arteta, el 2 de Octubre, con la pensión de \$ 29.32 c. por mes.

Las del id. id. D. José Guerrero, en la misma fecha, con \$ 29.32 centavos. Las del id. id. graduado D. Rafael Peñaherrera, en igual fecha, con \$ 40. Las del Sargento Mayor D. Antonio Herbozo, en id. id., con \$ 40. Las del Sr. Coronel graduado D. Miguel Baigo, en id. id., con \$ 58.65 centavos.

Las del Teniente Coronel D. Ignacio Navas, en id. id., con \$ 58.65 centavos. Las del id. id. José María Ribadencira el id. id. con \$ 58.65 centavos.

Las del Capitán José Donoso, el id. id. con \$ 29.32 centavos. Las de cuartel del Sr. General D. Rafael Barriga, el 9 de id. con \$ 110.55 centavos.

Las del id. id. D. Manuel Santiago Yépez, el 15 de id. con \$ 110.55 centavos. Las de retiro del Teniente Coronel D. Alejandro Leroux, el 21 de id. con \$ 58.66 centavos.

Las del id. id. graduado D. Angel Peñaherrera en la misma fecha con \$ 40. Las del Sargento Mayor D. Camilo Echeverría, el 2 de Noviembre con \$ 30.

Las del Teniente Coronel José María Paredes el 3 de id. con \$ 58.65 centavos. Las del Capitán graduado Domingo Oliveros, el 8 de Diciembre con \$ 16.

Las del Teniente Coronel D. Manuel Federico Jácome, el 18 de id. con \$ 58.65 centavos.

Las del id. id. graduado D. José Villagómez el 22 de id. con \$ 30.

Las del id. id. efectivo D. Gregorio Rodríguez, el 25 de id. con \$ 58.65 centavos.

En 1887.

Las del id. id. graduado D. José Antonio Laso, el 15 de Enero, con 30 sucres.

Las del id. id. id. Don Abdón Ricurte el 20 de id., con 20 sucres. Las del Subteniente Mariano Cabezas, en la misma fecha, con 3 sucres.

Las del Sargento Mayor graduado Ignacio Kivas, el 5 de Marzo, con 16 sucres.

Las del id. id. id. Rafael Torres, el 7 de id., con 22 sucres.

Las del id. id. id. Manuel Cruz Viteri, en la misma fecha, con 12 sucres. Las del Teniente Coronel Don Roberto Almeida, el 6 de Mayo, con 58 sucres 65 centavos.

Las del id. id. id. José Antonio Navarrete, el 8 de Julio, con 40 sucres.

Las del id. id. Juan Becerra, en la misma fecha, con 40 sucres. Las del id. id. Don Juan M. Llaguno, el 21 de id., con 44 sucres.

Las del id. id. Don José Matías León, el 22 de id., con 11 sucres.

Las del id. id. graduado Don Andrés Escobar, el 2 de Setiembre, con 30 sucres. Las del Capitán graduado Gabriel Silva, el 6 de Octubre, con 16 sucres.

Las del id. id. Ambrosio Alvarez, el 13 de id., con 16 sucres.

Las del Sargento Mayor graduado Manuel Hidalgo, el 1.º de Noviembre, con 14 sucres 66 centavos.

Las del Señor Capitán de Navío Don Lucas Rojas, el 29 de id., con 61 sucres 32 centavos.

Las del Capitán Manuel Morán, el 16 de Diciembre, con 22 sucres, y Las del Teniente Coronel D. Manuel Cerda, el 22 de id., con 58 sucres 65 centavos.

Son copias.—El Subsecretario, *José Javier Guevara.*

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De media caudal de terreno situado en Alangasi, hecha por Pedro Quimbarco á Vicente Quimbarco. De una cuadra de terreno situado en la misma parroquia y punto denominado Angamarea, hecha por Santiago Fernández Chugarro á Antonio Guallasmán. De un terreno y árboles situados en la parroquia de Sangolqui, hecha por Mariano Carrera á Justo Espinosa. De un terreno situado en Tambaco, en el punto denominado Tola chiquita hecha por Manuela Aldana á Lorenzo Vega. De un terreno situado en la parroquia de Pífo, hecha por Casimiro Liguia á José María Rodríguez. De donación de un terreno situado en la parroquia de Tambaco, hecha por Manuela Aldana á Santos Vega.